

PARANA, 29 MAR 2016

VISTO

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva desarrollada de conformidad a lo previsto en las Leyes N° 9755 y N° 9811 se han realizado y discutido propuestas para las remuneraciones del presente año;

Que en dicho marco, en reunión de paritarias del día 21 de Marzo del corriente, se llegó a un acuerdo salarial en base a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo;

Que se ha acordado un incremento a partir del 1 de Febrero de 2016, del Dieciocho por Ciento (18%), para los conceptos Sueldo Básico (Código 001), Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130) y Adicional creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192);

Que en idéntico porcentaje se ha acordado incrementar los montos de los Contratos de Locación de Servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón;

Que conjuntamente se ha resuelto fijar el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000.-), a partir del 1° de Febrero de 2016; adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Asignaciones Familiares, Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/1992 y N° 5.416/90 MGJOSP y horas extraordinarias;



Que la diferencia para alcanzar el nuevo Haber Mínimo se liquidará como un Complemento de Carácter Remunerativo no Bonificable;

Que para aquellos agentes que por el incremento porcentual de los respectivos códigos, el mismo no alcance la suma de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800.-), netos de descuento de ley, se crea un complemento remunerativo no bonificable transitorio hasta el 30 de Junio de 2016, consistente en un monto resultante de la diferencia entre la suma de pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800) y el 18% sobre los haberes al mes de Enero de 2016;

Que en el mismo marco paritario, se ha acordada otorgar a partir del 1 de Julio de 2016 un incremento del Diez por Ciento (10%) para todos los códigos de haberes del Escalafón, incluyendo además los Contratos de Locación de Servicios;

Que a partir del 1 de Julio, se ha resuelto fijar el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos (\$ 8.300.-); adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase en un Dieciocho por Ciento (18%), a partir del 1° de Febrero de 2016, los Sueldos Básicos (Código 001), el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEHF y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-



ARTICULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de Febrero de 2016, el Haber Mínimo del Escalafón General, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) e incorpórese la suma necesaria para alcanzar el haber mínimo con carácter Remunerativo y No Bonificable.

El monto del haber mínimo dispuesto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Horas Extraordinarias y Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/1992 y Decreto N° 5.416/90 MGJOSP. Adóptase igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios.

Establécese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, fijará los procedimientos y mecanismos de liquidación que resulten necesarios para la aplicación del presente.-

ARTICULO 3°.- Establecese desde el 1 de Febrero de 2016 y hasta el 30 de Junio de 2016, un complemento remunerativo no bonificable transitorio, consistente en un monto resultante de la diferencia entre la suma de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800.-) y el Dieciocho por Ciento (18%) sobre los haberes al mes de Enero de 2016, ambos conceptos netos de descuento de ley.-

ARTICULO 4°.- Incrementátese en un Dieciocho por Ciento (18%), a partir del 1° de Febrero de 2016, el valor de los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios, que no estén equiparados a una categoría del Escalafón General.-

ARTICULO 5°.- Otorguese a partir del 1 de Julio de 2016, un Diez por Ciento (10%), de incremento, sobre los haberes vigentes a Febrero de 2016, sobre los Sueldos Básicos (Código 001), el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEHF y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo II, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.-



ARTICULO 6°.- Fíjase, a partir del 1° de Julio de 2016, el Haber Mínimo del Escalafón General, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de Pesos Ocho Mil Trescientos (\$ 8.300) e incorpórese la suma necesaria para alcanzar el haber mínimo con carácter Remunerativo y No Bonificable.-

ARTICULO 7°.- Incrementátese en un Diez por Ciento (10%), a partir del 1° de Julio de 2016, el valor de los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios, que no estén equiparados a una categoría del Escalafón General.-

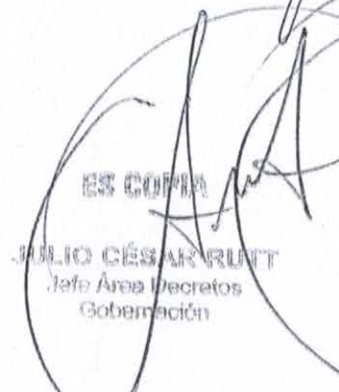
ARTICULO 8°.- Impútese el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, y de ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 10°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

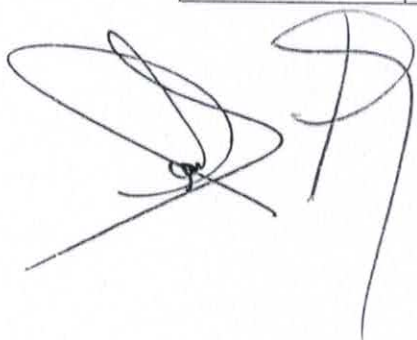


ES COPIA
JULIO CÉSAR RUITT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ANEXO I

**ESCALAFON GENERAL
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2016**

DESCRIPCIÓN	Básico (Código 001)	Adic. Rem. Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	4.366,00	-	2.236,00	870,00
Categoría 2	3.660,00	-	1.894,00	870,00
Categoría 3	3.099,00	-	1.633,00	870,00
Categoría 4	2.765,00	54,00	1.508,00	870,00
Categoría 5	2.476,00	103,00	1.362,00	870,00
Categoría 6	2.086,00	114,00	1.309,00	870,00
Categoría 7	1.877,00	103,00	1.286,00	870,00
Categoría 8	1.690,00	133,00	1.179,00	870,00
Categoría 9	1.573,00	153,00	1.115,00	870,00
Categoría 10	1.457,00	171,00	1.073,00	870,00



ANEXO II

ESCALAFON GENERAL
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE JULIO DE 2016

DESCRIPCIÓN	Básico (Código 001)	Adic. Rem. Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	4.803,00	-	2.460,00	957,00
Categoría 2	4.026,00	-	2.083,00	957,00
Categoría 3	3.409,00	-	1.796,00	957,00
Categoría 4	3.042,00	59,00	1.659,00	957,00
Categoría 5	2.724,00	113,00	1.498,00	957,00
Categoría 6	2.295,00	125,00	1.440,00	957,00
Categoría 7	2.065,00	113,00	1.415,00	957,00
Categoría 8	1.859,00	146,00	1.297,00	957,00
Categoría 9	1.730,00	168,00	1.227,00	957,00
Categoría 10	1.603,00	188,00	1.180,00	957,00

